

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-038-2020-214
17-06-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, *muy claramente, dice: "...Participar en los asuntos de interés público..."* y *"...Fiscalizar los actos del poder público..."*;
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad..."*;
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: *"...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria..."*;
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: *"...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley..."*;
- Que**, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *"...Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción..."*; y, *"...Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social..."*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78, determina que: *“...Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías...”;*

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“...Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas...”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“...2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales...”;* y, *“...3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos...”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que: *“...Veeduría Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada...”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: *“...Naturaleza.- Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas...”;*

Que, el artículo 8, ibidem, señala lo siguiente: “...*Ámbito territorial.- Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada...*”;

Que, el artículo 28 del mismo cuerpo legal, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que: “...*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto...*”;

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala: “...*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as...*”;

Que, el artículo 40, íbidem, en relación a la Resolución del Pleno señala que: “...*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría...*”;

Que, el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, dice: “...*Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua. Las competencias son: i) Otorgar personería jurídica a las juntas administradoras de agua potable y a las Juntas de Riego y drenaje...*”;

Que, el artículo 43 del mismo cuerpo legal, manifiesta: “...*Definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua. Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas juntas administradoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua. En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento. Las juntas administradoras de agua potable y saneamiento, formarán parte del consejo de cuenca a través de sus representantes sectoriales, según lo establezca el Reglamento de la presente Ley...*”;

Que, el artículo 47, íbidem, muy claramente, establece: “...*Definición y atribuciones de las juntas de riego. Las juntas de riego son organizaciones comunitarias sin fines de lucro, que tienen por finalidad la prestación del servicio de riego y drenaje, bajo criterios de eficiencia económica, calidad en la prestación del servicio y equidad en la distribución del agua...*”;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0124-M, de fecha 11 de marzo de 2020, el Subcoordinador Nacional de Control Social, remite el Informe Final y el informe técnico de la veeduría ciudadana conformada para **“FISCALIZAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS ADMINISTRACIONES QUE SE HAN DESEMPEÑADO EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL AÑO 2014 HASTA MARZO DE 2019, DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNA SAN GABRIEL DE BABA, CANTÓN SANTO DOMINGO”**; y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2020-0178-M de fecha 25 de marzo de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la referida veeduría ciudadana, con las siguientes recomendaciones:

4. RECOMENDACIONES

“Por lo expuesto, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

1. *De la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del CPCCS, conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Fiscalizar la gestión administrativa y financiera de las administraciones que se han desempeñado en los periodos comprendidos entre el año 2014 hasta marzo de 2019, de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la Comuna San Gabriel de Baba, cantón Santo Domingo”.*
2. *Respecto a la primera **recomendación del Informe Final** concordante con la **segunda recomendación del Informe Técnico**, orientadas a que se remita los informes a la Secretaría Nacional del Agua - Santo Domingo de los Tsáchilas para que determinen correctivos necesarios dentro de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la Comuna San Gabriel de Baba; y, adicionalmente, se realice un nuevo proceso de reelecciones de acuerdo al Reglamento, **esta Coordinación considera:***

La Secretaría Nacional del Agua se fusionó con el Ministerio del Ambiente en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”, según consta en el Decreto Ejecutivo No. 1007 de 4 de marzo de 2020. Para lo cual este proceso de fusión de las dos instituciones, tiene un plazo no mayor de 60 días contados a partir del 4 de marzo de 2020, según consta de la primera Disposición Transitoria del Decreto ibídem. No obstante, dada la emergencia sanitaria que vive el Ecuador, no se tiene la certeza de que el plazo estipulado se cumpla.

En virtud de lo expuesto, la **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger la recomendación y remitir copia del Informe Final del equipo veedor y del Informe Técnico al Centro de Atención Ciudadana de Santo Domingo – SENAGUA, para que en el marco de las competencias y atribuciones previstas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, como Autoridad Única del Agua, en concordancia con el Reglamento de Elecciones de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento de San Gabriel, analicen las recomendaciones y ejecuten las acciones pertinentes.

Adicionalmente, una vez analizada la transición institucional que atraviesa el Ministerio del Ambiente y la Secretaría Nacional del Agua, la **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir copias de los informes al Ministerio del Ambiente y Agua.

3. Respecto a la **segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava recomendación del Informe Final** concordante con la **tercera y cuarta recomendación del Informe Técnico** orientada a que la JAPPyS de San Gabriel del Baba conozca el resultado de la veeduría, y se ejecuten los correctivos necesarios en los miembros que conforman la Directiva, la **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger las mismas y remitir copia de los Informes Final y Técnico a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de San Gabriel del Baba, recordando que el Capítulo VI del Estatuto de la JAAPyS, establece los deberes y atribuciones de la o el Presidente, Secretario y Tesorero.

Por parte, en base a lo expuesto en el párrafo tercero y cuarto del tercer apartado del presente documento “Conclusiones” la **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda**, remitir copias de los informes a la Asamblea General de Consumidores, máximo órgano de dirección y decisión de la JAAPyS, según el artículo 8 del Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento San Gabriel del Baba, instando a que en base al literal f) del artículo 10 del Estatuto antes citado, solicite a la Secretaría del Agua una evaluación de la gestión de la JAAPyS.

Respecto a esta recomendación se sugiere disponer realizar el seguimiento a la Subcoordinación Nacional de Control Social.

4. Respecto a la **quinta y sexta recomendación del Informe Técnico** la **Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera** la no procedencia de análisis legal.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas **esta Coordinación recomienda** publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

- Art. 1.** Dar por conocidas y acoger las recomendaciones constantes en los Informes Jurídico, Técnico y Final de la Veeduría Ciudadana conformada para: **"FISCALIZAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS ADMINISTRACIONES QUE SE HAN DESEMPEÑADO EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL AÑO 2014 HASTA MARZO DE 2019, DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNA SAN GABRIEL DE BABA, CANTÓN SANTO DOMINGO"**; presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0124-M, de fecha 11 de marzo de 2020 y Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2020-0178-M, de fecha 25 de marzo de 2020, suscritos por la Subcoordinación Nacional de Control Social y por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.
- Art. 2.** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.
- Art. 3.** Disponer a la Secretaría General, prepare la notificación con el contenido de la presente Resolución y remita copias del Informe Final y del Informe técnico, a la Asamblea General de Consumidores, máximo órgano de dirección y decisión de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la Comuna San Gabriel de Baba, a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la Comuna San Gabriel de Baba, cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, al Centro de Atención Ciudadana de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, al Ministerio del Ambiente y Agua, para que se pronuncie sobre los hechos descritos.

DISPOSICIÓN FINAL. - Disponer a la Secretaría General, prepare la notificación con el contenido de la presente Resolución, el informe final de la veeduría ciudadana y el informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para su publicación en el sitio web institucional del CPCCS. Finalmente, se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Delegación Provincial del CPCCS en Santo Domingo de los Tsáchilas para que den cumplimiento y seguimiento a lo resuelto; y, a los veedores para su conocimiento.

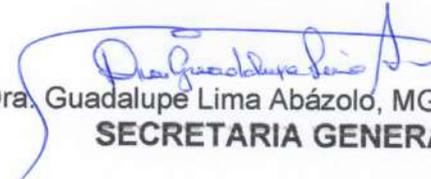
Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 17 de junio del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS



**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. -
SECRETARIA GENERAL. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por
el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 038, realizada el 17 de junio del 2020
de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO
CERTIFICO. -**


Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET
SECRETARIA GENERAL